

corredores profesionales, asociación de equipos profesionales, asociación de organizadores y asociación de árbitros. Todos ellos dotados, a estos efectos, de la correspondiente licencia federativa española o autonómica homologada.

Artículo 6.

El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Ciclismo se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones Autonómicas o de las delegadas en el Consejo de Ciclismo Profesional.

«Artículo 10.

[Después de la letra h) de las funciones de la Real Federación Española de Ciclismo se pondrá.]

2. Las funciones que se especifican en este artículo, que no sean indelegables, según lo dispuesto en la Ley del Deporte y el Decreto de Federaciones, y se refieran al ciclismo profesional, serán ejercidas por el Consejo de Ciclismo Profesional.

«Artículo 14.

El número de miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria, de acuerdo con el reglamento electoral que se apruebe, estando compuesto por y según los siguientes porcentajes:

- a) Por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Real Federación Española de Ciclismo.
- b) Por los Presidentes de las tres asociaciones que componen el Consejo de Ciclismo Profesional más otros tres elegidos por dicho Consejo, de acuerdo con su Reglamento específico.
- c) Representantes de Clubes: 41 por 100.
- d) Deportistas: 39 por 100.
- e) Técnicos: 10 por 100.
- f) Jueces Árbitros: 9 por 100.
- g) Organizadores que no sean clubes o Federaciones: 1 por 100.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el porcentaje por cada estamento será el que determine la Orden ministerial de Procesos Electorales que al efecto se publique.»

«Artículo 16. (Añadir un último párrafo.)

Las competencias de la Asamblea General en lo referente al ciclismo profesional se delegan en el Pleno del Consejo de Ciclismo Profesional.»

«Artículo 24. (Añadir un último párrafo.)

3. Las competencias de la Comisión Delegada en lo referente al ciclismo profesional las ejercerá la Comisión Permanente del Consejo de Ciclismo Profesional.»

«Artículo 56.

En el seno de la Real Federación Española de Ciclismo se constituye un Consejo de Ciclismo Profesional, que ejercerá todas las competencias propias que la Real Federación Española de Ciclismo tiene en relación al ciclismo profesional, con la sola excepción de aquéllas que por Ley sean indelegables.»

«Artículo 57.

El Consejo de Ciclismo Profesional, dotado de autonomía funcional y técnica, conforme a su propio reglamento, se encarga del gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del ciclismo profesional.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21911** RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación «Erica Campoo» y otras.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.871, denominada «Erica Campoo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera (apicultura), tiene un capital social de 500.000 pesetas y su domicilio se establece en la calle Los Formidables, 24, 1.º derecha de Reinosa (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Manuel Barquín Sainz; Secretario: Don Carlos Javier Valcuende de Cos, y Vocales: Don Óscar Tejedor Rodríguez, don Rubén Barquín Sainz y doña Sonia Olea Díez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.872, denominada «Hermanos Valcárcel Obregón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en barrio San Pantaleón de Castillo Siete Villas (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Francisco Valcárcel Obregón; Secretaria: Doña María Angélica Valcárcel Obregón, y Vocal doña Margarita Valcárcel Obregón.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.873, denominada «La Salma-Soto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación agrícola y ganadera, tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en finca La Salma de Alconaba (Soria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Ángel Carrascosa Tejedor; Secretario: Don Amador Carrascosa Tejedor, y Vocales: Doña Ángela Tejedor Martínez y doña Consuelo Martínez Martínez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.874, denominada «Triple C», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Independencia, 43 de Acebes del Páramo (León) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Santos Antonio Carrizo García; Secretario: Don José María Carrizo García, y Vocal: Doña Victoria Vega Cabello.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.875, denominada «De la Mar», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Barrio Villanueva, 128 de Villaverde de Trucios (Cantabria) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Jesús Ángel de la Mar González; Secretario: Don Francisco Javier de la Mar González, y Vocal: Doña María Isabel García Crespo.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.876, denominada «Ovy-cal», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos y comercio al por mayor, tiene un capital social de 90.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en polígono ganadero de Cerezo de Abajo (Segovia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 10 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Don Rafael Sanz Muñoz; Secretario: Don Juan Carlos Montero Bartolomé, y Vocales: «Rodríguez Hervás, Sociedad Limitada» (representada por don Fermín Rodríguez Hervás), Sociedad Agraria de Transformación número 8.070 «Peña Cuerno» (representada por don Rafael Castro Sanz); don Gerardo Bartolomé Bernal, «Socotex, Sociedad Limitada» (representada por don Rafael Sanz Muñoz); don Juan Carlos Bravo Moreno,

Hermanos Redondo C. B. (representada por don Basilio Redondo Bartolomé); don Luis Miguel Esteban Zarza, y don Miguel Ángel Arribas García.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Tomás Rubio Villanueva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**21912** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Alcorisa, Picassent y Arrecife, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), Picassent (Valencia) y Arrecife (Las Palmas) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 27 de agosto de 1996.

#### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Ángel Azuara Carod, Alcalde del Ayuntamiento de Alcorisa (Teruel), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

#### EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece

que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Alcorisa.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Alcorisa solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Alcorisa de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Alcorisa se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Alcorisa, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Alcorisa, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro